



EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN EN LA AGENDA DE DESARROLLO POST-2015

DECLARACIÓN CONJUNTA DE LA SOCIEDAD CIVIL Septiembre de 2013

El 68º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas será testigo del lanzamiento del Informe Especial del Secretario General Ban Ki-moon: *Una vida de dignidad para todos y todas: el progreso acelerado hacia los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el avance de la agenda de desarrollo de las Naciones Unidas más allá de 2015*. En este contexto, un amplio grupo de redes y organizaciones de la sociedad civil se están uniendo para poner de relieve la situación y garantizar que el cumplimiento de los derechos humanos esté en el corazón de la agenda de desarrollo post-2015, y que la narrativa de la educación, así como las metas y los indicadores principales, estén basados en una perspectiva de derechos humanos. Las organizaciones y redes¹ que presentan esta declaración reafirman que los siguientes principios expresan una comprensión de la educación como un derecho humano fundamental.

1. Todo ser humano tiene derecho a la educación.

Los fines y objetivos de la educación son el desarrollo pleno de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre, la promoción del entendimiento, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos raciales, étnicos o religiosos y el mantenimiento de la paz², lo que permite a todos y todas participar efectivamente en una sociedad democrática y plural³. Dado que la educación es un derecho humano, todos

los seres humanos son igualmente sujetos de ese derecho. Para lograr este objetivo, la educación debe estar disponible, ser accesible, aceptable y adaptable⁴. Una perspectiva de derechos humanos para la educación responde a todas las facetas del sistema educativo y toda la gama de procesos educativos: política, acceso, currículo, gestión, elaboración de presupuestos, aprovisionamiento y enseñanza y aprendizaje. Un enfoque de derechos hace hincapié en los derechos a la educación, los derechos en educación y los derechos a través de la educación. Esto se refiere, pues, a la enseñanza y el aprendizaje de los derechos humanos que puedan contribuir al desarrollo de una ciudadanía crítica capaz de sostener y desempeñar un papel importante en la consecución de todos los demás derechos, y en la promoción de una cultura de la democracia y la paz.

1 Las organizaciones que respaldan actualmente esta declaración son: la Campaña Mundial por la Educación (CME), el Consejo Internacional de Educación de Personas Adultas (ICAE) y la Internacional de la Educación, junto con la Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación (CLADE), la Asociación de Asia y el Pacífico Sur para la Educación Básica y de Adultos (ASPBAE), la Campaña Árabe de Educación para Todos (ACEA), la Red Africana de la Campaña sobre Educación para Todos (ANCEFA), el Consejo de Educación Popular de América Latina y el Caribe (CEAAL), la Asociación Europea para Educación de Adultos (EAEA), Marcha Global contra el Trabajo Infantil, ActionAid, Oxfam, DVV International, Plan International, IBIS, Open Society Foundations, Right to Education Project, VSO, Results, Save the Children, Ayuda en Acción y Red de Educación Popular Entre Mujeres (REPEM).

2 Artículo 26, Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Artículo 13, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966).

3 Artículo 13, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

4 Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 13, 1999. El Comité señala cuatro aspectos fundamentales del derecho a la educación, asumiendo el supuesto de que el Estado es el garante de los derechos: **Disponibilidad:** La existencia de instituciones educativas en número suficiente y bien aprovisionadas; **Accesibilidad:** educación gratuita para todas las personas, sin discriminación; **Aceptabilidad:** La adecuación y pertinencia de la educación, de conformidad con las normas de los derechos humanos; **Adaptabilidad:** La capacidad de las instituciones educativas para responder a la comunidad educativa.

2. Los Estados son garantes de derechos y deben respetar, proteger y cumplir los derechos humanos, incluido el derecho a la educación.

Esto implica fortalecer los sistemas de educación pública para que respondan a las obligaciones que los Estados han suscrito en los diversos instrumentos de derechos humanos⁵. Estos instrumentos legales obligan a los Estados, en tanto titulares de deberes, a respetar, proteger y cumplir el derecho a la educación. La obligación de los Estados de garantizar la educación gratuita, obligatoria y universal es fundamental, por lo menos en la enseñanza primaria y luego en las siguientes, para abarcar la educación secundaria y superior⁶. El requisito de educación gratuita es inequívoco; no respetar esto pone en peligro la realización del derecho a la educación, y puede, en efecto, significar un importante retroceso⁷. El reconocimiento de que los Estados son garantes de derechos implica también mecanismos sólidos de rendición de cuentas, por lo que los gobiernos son responsables de sus compromisos y obligaciones derivados de la normativa de derechos humanos⁸ y regulan la oferta de educación privada, que debe ser analizada por el control público. Para que los derechos cobren sentido, debe haber soluciones eficaces disponibles para contrarrestar violaciones⁹, lo que da derecho a todas las personas a exigir la reparación del Estado mediante mecanismos nacionales, regionales o internacionales de justicia.

3. El derecho a la educación comienza en el nacimiento y sigue a lo largo de toda la vida.

La educación debe estar disponible y ser accesible en todo el país de forma igualitaria, ya sea en zonas urbanas o rurales, dentro de un ambiente seguro, con buenas condiciones e infraestructura y sin obstáculos de naturaleza geográfica, discriminatoria o económica, a lo largo de todo el ciclo educativo. Esto incluye la educación en la primera infancia, la educación primaria, secundaria, técnica y profesional, así

como la universitaria. Comprende además la alfabetización y educación de personas adultas en la perspectiva del aprendizaje a lo largo de toda la vida¹⁰. Reconocer que el derecho a la educación comienza en el nacimiento contribuye a fortalecer los derechos de niños y niñas a la protección y otros derechos relacionados. La voluntad política de responder a todas las etapas y dimensiones del derecho a la educación debe estar claramente establecida en las agendas de desarrollo y educación post-2015. Al mismo tiempo, debe subrayarse la importancia de vincular la educación formal, no formal e informal.

4. La educación y la alfabetización de personas adultas en un marco de aprendizaje a lo largo de toda la vida son parte indisoluble del derecho a la educación.

Instrumentos internacionales de derechos humanos consagran el derecho a la educación para todas las edades¹¹, haciendo hincapié en que el derecho a la educación básica no está limitado por edad, raza, clase o género, y que se aplica a niños y niñas, personas jóvenes y adultas, incluidas las personas de edad avanzada. Sin embargo, la educación y la alfabetización de personas adultas en un contexto de aprendizaje durante toda la vida no han recibido la atención que merecen, y se les debe dar prioridad en los marcos internacionales y regionales, así como en las políticas gubernamentales nacionales y locales, y reflejarse en consecuencia en las agendas de desarrollo y educación post-2015. La Educación Popular, a través de su práctica y visión de la ciudadanía, su perspectiva intercultural y su vinculación del aprendizaje con el entorno, ha dado vitalidad a la educación y la alfabetización de personas adultas. Es importante que las políticas y los programas centrados en la educación de personas adultas reconozcan su patrimonio cultural, sus saberes, representaciones, expectativas y capacidades, así como sus contextos y necesidades. Es sumamente importante poner énfasis en la educación de las mujeres, lo que representa un compromiso fundamental hacia la igualdad de género y la no discriminación; esto está fuertemente relacionado con lograr la dignidad, el respeto y la justicia.

5 Estos incluyen la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y la Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de UNESCO (1960).

6 Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 13, 1999.

7 Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 11, 1999.

8 La responsabilidad de los gobiernos debe ser fortalecida en la Agenda de Desarrollo post-2015 - Comunicado de Prensa, Relator Especial de la ONU sobre el Derecho a la Educación, Kishore Singh, 2013.

9 Observación general N° 5 del Comité de los Derechos del Niño: "Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño", 2003.

10 Si bien se han logrado avances en educación primaria, al menos el 10% de los niños y las niñas en edad escolar a nivel mundial, o más de 60 millones, aún no han sido escolarizados/as. Los otros niveles de la educación quedan muy atrás: la falta de acceso a la educación de la primera infancia y la educación secundaria es especialmente evidente en los países de bajos ingresos, donde solo el 15% de los niños y las niñas asisten a la educación preescolar y la tasa bruta de matrícula en secundaria básica es de apenas el 52% (2010). Por otra parte, en cuanto a la alfabetización de personas adultas, 774 millones de personas adultas siguen sin saber leer y escribir, el 64% de las cuales son mujeres.

11 Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General N° 13, 1999.

5. Se necesita un enfoque amplio hacia la calidad de la educación.

La educación de calidad es parte integrante del derecho a la educación y debe ser vista desde una perspectiva multidimensional, lo que implica prestar especial atención a los insumos y procesos educativos, así como a los logros a corto, mediano y largo plazo. La educación de calidad brinda a las personas el conocimiento crítico, las habilidades y las destrezas necesarias para plantear, conceptualizar y resolver los problemas que surgen tanto a nivel local como mundial. La Convención sobre los Derechos del Niño hace hincapié en que se debe prestar atención no solo al contenido del currículo, sino también a los procesos educativos, a los métodos pedagógicos y al ambiente en el que se lleva a cabo la educación, de acuerdo con los principios que enuncia¹². En este sentido, es fundamental que la educación sea transformadora, orientada hacia la justicia social y ambiental, la democratización de las estructuras de poder, la promoción de la igualdad y de la no discriminación y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales. Un enfoque limitado del aprendizaje, reducido a los resultados mensurables de evaluaciones de aritmética y alfabetización, puede dar lugar a que se dejen de lado esos aspectos fundamentales de calidad y disminuyan otras materias y habilidades esenciales, valores y relaciones, tales como la creatividad, la curiosidad, el pensamiento crítico, el civismo, la solidaridad, la cooperación, la auto-disciplina, la auto-confianza, la responsabilidad compartida, el diálogo, la compasión, la empatía, el coraje, la autoconciencia, la resiliencia, el liderazgo, la humildad, la paz, la armonía con la naturaleza, con el riesgo de que se dejen de lado los objetivos más amplios de la educación. De acuerdo con esta perspectiva, las evaluaciones educativas deben ser integrales y formativas, basadas en parámetros nacionales y con respeto de la diversidad cultural y lingüística, al tiempo que se concentren en los sistemas en su conjunto y se desarrollen con la participación activa de maestras y maestros, estudiantes y padres y madres.

6. Igualdad y no discriminación son elementos fundamentales del derecho a la educación.

La participación equitativa en la educación de calidad es fundamental. Un mayor acceso y una mejor calidad son dimensiones complementarias del derecho a la educación y deben perseguirse simultáneamente. En este sentido, deben superarse todas las formas de discriminación y exclusión en y a través de la educación, incluidas aquellas basadas en la edad, creencias, nacimiento, clase, raza, conciencia, cultura, discapacidad, origen étnico o social, género, identidad de género, orientación sexual, ubicación geográfica, idioma, estado civil, embarazo, religión, condición social o riqueza. Las diversas formas de discriminación en y a través de la

educación deben ser reconocidas y superadas, en particular las que sufren las niñas y las mujeres. Deben reconocerse y valorarse la diferencia, la diversidad y la interculturalidad, y promoverse modelos de relaciones igualitarias entre las personas y con el medioambiente natural. Las escuelas deben existir como lugares de encuentro, de ejercicio de la democracia y de realización de los derechos humanos.

7. Las maestras y maestros son fundamentales para la educación de calidad.

Una agenda global de desarrollo para la educación debe colocar a los y las docentes en el centro de los esfuerzos para lograr la calidad, dando prioridad a la formación de docentes y al desarrollo profesional continuo para todos los niveles de la educación, incluida la educación y la alfabetización de personas adultas, a la reducción del tamaño de las clases, al suministro de recursos de enseñanza y aprendizaje, y a la mejora de los salarios y condiciones generales de trabajo. Los derechos de los y las docentes se deben respetar como una cuestión de principios y como condición para la realización del derecho a la educación de los niños y las niñas, los y las adolescentes, las personas jóvenes y adultas. Además, los y las docentes de todos los niveles educativos, incluida la educación y la alfabetización de personas adultas, deben tener autonomía y libertad académica en su práctica docente, como profesionales cualificados con conocimientos especializados. Los y las docentes deben participar activamente en el debate político y en la toma de decisiones, con un papel destacado en el proceso de “construcción de significado” en relación con la calidad educativa. Por último, pero no menos importante, la evaluación docente debe estructurarse dentro de un paradigma formativo y centrado en el aprendizaje, y definido con su participación activa. Bajo ninguna circunstancia la evaluación docente o la evaluación de los y las estudiantes debe utilizarse para castigar y/o recompensar a individuos sobre la base de tests de gran repercusión u otras formas de remuneración por “méritos”, que incitan a la competencia entre los actores y las actrices de la educación cuyas relaciones deben basarse en la colaboración como condición central para lograr el derecho a la educación.

8. El Estado debe proveer suficiente financiamiento para la educación pública.

La responsabilidad del Estado incluye la provisión de los recursos financieros necesarios para la realización del derecho a la educación, así como la puesta en marcha de marcos legales que aseguren el financiamiento interno¹³. Al igual que con otros bienes públicos, la financiación debe ser sostenible con recursos internos, permitiendo que la política y la práctica estén sujetas a la responsabilidad democrática que

12 Convención sobre los Derechos del Niño, Observación General N° 1 (2001).

13 Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la educación, Kishore Singh sobre la justiciabilidad del derecho a la educación, 2013.

refleje las prioridades nacionales. Esto supone la existencia de normas adecuadas de gobernabilidad e implica garantizar la aplicación de sistemas fiscales justos y progresistas. Los instrumentos internacionales de derechos humanos subrayan que en aquellos países donde no hay recursos suficientes para garantizar la aplicación del derecho a la educación, la comunidad internacional debe proporcionar financiación¹⁴. El financiamiento público de la educación es un indicador fundamental de la voluntad política, y hasta este momento los presupuestos nacionales han reflejado, en general, que la prioridad que se le otorga no es suficiente, especialmente en relación con la primera infancia y la alfabetización y la educación de personas adultas. Por lo tanto, pedimos a todos los Estados que destinen al menos el 6% de su PIB y el 20% del presupuesto nacional para la educación. Del mismo modo, la voluntad política de los organismos de cooperación internacional debe aumentar dentro de la perspectiva mencionada, y colocar la educación como una prioridad central en sus agendas de desarrollo. Hacemos un llamado a los organismos de cooperación internacional para que destinen al menos el 10% de la Ayuda Oficial al Desarrollo (AOD) a la educación básica.

9. Debe haber gobernabilidad democrática en la educación.

Una amplia participación en la gobernanza de la educación implica, ante todo, el reconocimiento de niños, niñas, adolescentes, personas jóvenes y adultas en su totalidad como sujetos de derechos e interlocutores legítimos en el debate, la definición y el monitoreo de las políticas educativas, así como en la definición de los mecanismos de rendición de cuentas y seguimiento de la ejecución del presupuesto en los niveles macro y micro. La gobernanza democrática legitima y califica la política y la práctica públicas y fomenta una cultura de derechos humanos, al tiempo que promueve el diálogo, la resolución pacífica de los conflictos y las relaciones

horizontales y de colaboración entre los diferentes actores de la educación. Es un elemento crucial para asegurar que los Estados rindan cuentas a ciudadanos y ciudadanas, y que exista un diseño colectivo de prioridades y abordaje de los desafíos, con el fin de promover la aplicación efectiva del derecho a la educación. Un aspecto crucial es la participación activa - a todos los niveles, desde los consejos nacionales hasta las juntas escolares - de los grupos históricamente excluidos y discriminados, como una cuestión de principios y como condición para corregir las relaciones de poder desiguales que conducen a la injusticia social.

10. Los derechos humanos son integrales, indivisibles e interdependientes.

Tal como lo plantea el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁵, el derecho a la educación ha sido clasificado de diversas formas, como derecho económico, derecho social y derecho cultural. Es todo esto. También es, en muchos sentidos, un derecho civil y un derecho político, ya que es fundamental, asimismo, para la plena y efectiva realización de esos derechos. En este sentido, el derecho a la educación es el epítome de la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Por lo tanto, los derechos a, en y a través de la educación están relacionados con todos los demás derechos humanos. Por otra parte, los derechos relativos a la educación no pueden divorciarse de los derechos socioeconómicos más amplios. La consecución del derecho a una educación significativa dependerá de hacer frente a patrones de desigualdad, enfermedades y desnutrición, discriminación y exclusión social, y garantizar el transporte público seguro. Estos problemas son más profundos para ciertos grupos marginados dentro de los países, pueblos indígenas, migrantes y personas refugiadas en tránsito por otros países y en condiciones de conflicto civil, guerra, ocupación y emergencias ambientales. En este sentido, los Estados deben comprometerse a poner en práctica marcos jurídicos y de políticas que garanticen el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos para todos y todas.

14 Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 11, 1999: "Cuando un Estado claramente carece de los recursos financieros y los conocimientos necesarios para 'elaborar y adoptar' un plan detallado para la realización del derecho humano a la educación, la comunidad internacional tendrá la obligación clara de prestar asistencia".

15 Comité del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General N° 11, 1999.

Para obtener más información de esta Declaración Conjunta de la Sociedad Civil, envíe un correo electrónico a post2015@campaignforeducation.org.

